



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El hogar un lugar, en principio, de cariño, de compañía mutua y de satisfacción de las necesidades básicas para el ser humano, puede ser un sitio de riesgo para las conductas violentas, sobre todo cuando éstas quedan impunes. Las instituciones más o menos cerradas, como es el caso de la familia, constituyen un caldo de cultivo apropiado para las agresiones repetidas y prolongadas.

Muchas personas violentas, son responsables de sus conductas, pero presentan limitaciones psicológicas importantes en el control de los impulsos, en el abuso de alcohol, en su sistema de creencias, en las habilidades de comunicación y de solución de problemas, en el control de los celos, entre otras variables.

La violencia en el hogar ha experimentado un importante desarrollo en las últimas décadas. Una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato, y a pesar de las muestras de arrepentimiento del agresor, la probabilidad de nuevos episodios -y por motivos cada vez más insignificantes- es mucho mayor. Rotas las inhibiciones relacionadas con el respeto a la otra persona, la utilización de la violencia como estrategia de control de la conducta se hace cada vez más frecuente. El sufrimiento de la víctima, lejos de constituirse en un revulsivo de la violencia y en suscitar una empatía afectiva, se constituye en un disparador de la agresión.

Un aspecto importante -y común a todos los programas de intervención destinados a las personas violentas en el hogar- es el alto nivel de rechazos y abandonos de la terapia. En este sentido, el tratamiento resulta un instrumento útil en aquellos casos en los que el agresor es consciente de su problema, asume su responsabilidad en los episodios de violencia y se muestra motivado para modificar su comportamiento agresivo. Tratar a un agresor no significa considerarle no responsable.

La Provincia de Neuquén, tiene en tratamiento legislativo, un proyecto referido a la misma temática, impulsado por el Fiscal General, Dr. José Ignacio Gerez. En declaraciones realizadas a varios medios, el Dr. Gerez, manifiesta conceptos simples pero efectivos para definir el fin del Registro a crearse: "es la manera más eficiente de hacerle pasar a una persona vergüenza social"; "hace foco en el ser violento", con el objetivo de tratar con especialistas dicho "trastorno de la personalidad"; "el violento busca en otra persona descargar una situación que no tiene resuelta en la vida, que lo hizo ser violento. Por eso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

consideramos que la medida más idónea es el tratamiento psicológico para ver si a la persona la podemos hacer cambiar”.

En la misma línea, por medio del diputado Claudio García (FPV) propone en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz la creación del RUV, Registro Único de Personas Violentas. En el mismo se registrarían, solo por orden del juez, las personas que hayan sido condenadas por violencia de género, incumplido medidas restrictivas o tratamientos ordenados por vía judicial.

La presente iniciativa busca contribuir a desalentar cualquiera de las formas de violencia contra personas. Hace hincapié en el tratamiento profesional obligatorio para aquellos que ejerzan la violencia, ya que la realidad indica que si bien los/as jueces tienen la facultad de ordenar la asistencia obligatoria a estos tratamientos de la persona denunciada, lo cierto es que no existe ningún mecanismo legal efectivo para que inexcusablemente lo realice.

Asimismo, la creación del Registro Provincial de Personas Violentas se impulsa al amparo de leyes que han sido promulgadas en los últimos años para combatir y erradicar la violencia en el ámbito de las relaciones familiares. Iguala condicionamientos al de Registro de Deudores Alimentarios, creado por Ley D N° 3475, ya que se exigirá certificado de no inclusión para trámites laborales, electorales, entre otros, e incorpora la exigencia, al solicitar la Credencial de Legítimo Usuario, otorgada por el Registro Provincial de Armas (REPAR).

Por ello;

Autores: Silvia Paz, Alfredo Martín.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea en el ámbito de la Provincia Río Negro, el Registro Provincial de Personas Violentas, en el marco de la ley D n° 3040, Ley de Protección Integral Contra la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares, el que funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno, u organismo que en un futuro lo remplace, quien será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 2°.- El Registro Provincial de Personas Violentas tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar un listado de quienes se hallen inscriptos por resolución judicial.
2. Expedir certificados a solicitud del juez o del fiscal.
3. Publicar en los meses de junio y diciembre en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro el listado completo de Personas Violentas. En los restantes meses se efectúa la publicación de altas y bajas. Todos los listados deben hacerse públicos en la primera edición de cada mes.

Artículo 3°.- La inscripción en el Registro o su baja se hará sólo por orden judicial, la que deberá ser expedida por el/la juez/a de oficio o a petición de parte.

Será requisito para excluir a la persona del Registro Provincial de Personas Violentas, la acreditación previa del cumplimiento de los tratamientos o programas reflexivos, educativos o psicosociales, tendientes a la modificación de conductas violentas, ordenadas por el/la juez/a interviniente.

Artículo 4°.- Los juzgados competentes deberán informar al Registro la condición de persona violenta cuando el obligado no diere cumplimiento a las medidas ordenadas por el/la juez/a interviniente. En oportunidad de notificarse la medida cautelar o la sanción, deberá transcribirse en la cédula de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

notificación, el texto de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5°.- Las personas incluidas en el Registro Provincial de Personas Violentas, no pueden:

1. Obtener de las instituciones y organismos públicos de la Provincia de Río Negro, habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni participar de concursos ni ser designados como funcionarios jerárquicos.
2. Obtener licencias de conducir expedidas por los municipios. Se exceptúan a quienes soliciten licencia de conducir profesionales. En este caso se le otorga por única vez la licencia provisoria que caduca a los cuarenta y cinco (45) días. La autoridad de aplicación gestiona la firma de convenios con distintos municipios de la Provincia de Río Negro, a los fines precedentes.
3. Ser proveedores y contratistas de los organismos públicos. En caso de las personas jurídicas, deberán presentar la totalidad los directivos, el certificado donde conste que no se encuentran incluidos en el Registro Provincial de Personas Violentas.
4. Acceder en el ámbito provincial o municipal, a cargos electivos y a los cargos de funcionario en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autárquicos y empresas del Estado. Tampoco pueden ocupar cargos en instituciones regidas por leyes de orden público provincial. Asimismo, las personas incluidas en el Registro Provincial de Personas Violentas, no podrán recibir el acuerdo legislativo para aquellos cargos que así lo requieran, mientras mantengan esta condición.
5. Acceder al otorgamiento o adjudicación, a título oneroso, de viviendas sociales construidas por la Provincia, municipios, o planes nacionales o cesión de los derechos emanados de las mismas, para lo cual se requiera la presentación del certificado donde conste que el titular, cedente y cesionario, no se encuentran incluidos en el Registro Provincial de Personas Violentas.
6. Obtener la Credencial de Legítimo Usuario, otorgada por el Registro Provincial de Armas (REPAR). En el caso de cumplirse el vencimiento del certificado, de cinco (5) años, establecido por Ley para su renovación deberá presentar el certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro Provincial de Personas Violentas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Se incorpora en el texto de la ley D n° 3040, artículo 30, Agravantes, el siguiente párrafo:

“ De incurrirse en alguno de estos supuestos, la persona será inscripta en el Registro Provincial de Personas Violentas, creado en el artículo 1° de la presente Ley.”

Artículo 7°.- Se incorpora en el texto de la Ley 3040, en el artículo 27, Medidas Cautelares, el siguiente inciso:

“ 1) MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES: Ordenar la asistencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas, bajo apercibimiento de ser inscripto en el Registro de Personas Violentas.”

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- Se invita a los Municipios de la Provincia de Río Negro, a adherir a la presente.

Artículo 10.- De forma.